

# SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

LC  
EJ



CIRCULAR Nº 872

SANTIAGO, mayo 4 de 1984

## IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS CAJAS DE PREVISION Y CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR SOBRE PRESUPUESTO DEL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTIA. PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 1984

Por Decreto Supremo Nº 116, de 1983, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de 24 de abril de 1984, se aprobó el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 1984, en conformidad a lo dispuesto por el D.F.L. Nº 150, de 1981, del mismo Ministerio.

Como es de su conocimiento, en el citado D.F.L. Nº 150, se fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre el Sistema Unico de Prestaciones Familiares y Sistema de Subsidios de Cesantía para los Trabajadores de los Sectores Privado y Público, el cual rige a contar del 1º de enero de 1982.

No obstante y tal como ya se expresara en diversas Circulares de esta Superintendencia, cabe reiterar a Ud. que la operatoria financiera con el Fondo permanecerá en su esencia inalterada, debiéndose mantener por lo tanto, la separación entre la información contable de los ex-Fondos de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía.

Luego, para efectos de regularizar la ejecución presupuestaria y contable con ambos Fondos, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para todas las Cajas de Previsión y Cajas de Compensación de Asignación Familiar.

### I.- Sistema Unico de Prestaciones Familiares

1.- Las instituciones afectas al Sistema deberán operar sobre la base del Presupuesto vigente, vale decir, no podrán excederse de la cantidad máxima anual de aporte indicada en el Anexo del Programa.

2.- Todas las instituciones podrán efectuar sólo un giro global mensual, de acuerdo con lo instruído en los puntos siguientes. Sin embargo, cuando el gasto real supere el monto máximo autorizado, podrán efectuar un giro extraordinario por la diferencia resultante, previa autorización de esta Superintendencia.

3.- Las instituciones que contemplen en sus egresos gastos de administración, imputarán mensualmente los montos máximos autorizados. No obstante, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar deberán ceñirse a las instrucciones que impartirá al respecto esta Superintendencia.

4.- Inmediatamente después de efectuado el giro, la institución deberá comunicarlo a esta Superintendencia, adjuntando, para tales efectos, fotocopia del cheque y comprobante de giro del mismo.

5.- Por otra parte, la información financiera y estadística deberá remitirse mensualmente con un desfase máximo de 30 días respecto al mes que se informa, en los formularios que se acompañan a la presente Circular. Dichos formularios reemplazan todos los anteriores, razón por la cual no se aceptará la información contenida en los antiguos diseños.

6.- Las Cajas de Previsión y Cajas de Compensación de Asignación Familiar, podrán girar el monto indicado en el Punto 7.- siguiente, a partir del día 10 de cada mes, de acuerdo con lo ya instruido por Circular N° 826, de 8 de junio de 1983, de esta Superintendencia.

7.- En consideración a lo expuesto, se comunica a Ud. que esa institución tiene aprobado un aporte fiscal equivalente al siguiente nivel de gastos para el ejercicio 1984 expresado en miles de pesos:

- Asignaciones familiares	.....
- Gastos de administración	.....
	<hr/>
Total egresos	.....
	<hr/>
- Gastos de administración mensuales a partir de enero de 1984	.....
- Gastos asignación familiar mensual a partir de mayo de 1984	.....
	<hr/>
- Giro mensual a partir de mayo de 1984	.....

II Sistema de Subsidios de Cesantía:

Aquellas instituciones afectas al Sistema de Subsidios de Cesantía deberán ceñirse a las mismas instrucciones impartidas en los puntos anteriores para el Sistema Unico de Prestaciones Familiares. Al mismo tiempo, la información respectiva deberá remitirse a esta Superintendencia conjuntamente con la de asignación familiar.

El detalle del aporte fiscal aprobado para esa institución, es el siguiente, en miles de pesos:

- Subsidios e indemnizaciones	.....
- Gastos de administración	.....
	<hr/>
Total egresos	.....
	<hr/>
- Gastos de administración mensuales a partir de enero de 1984	.....
- Gasto mensual de subsidios de cesantía a partir de mayo de 1984	.....
	<hr/>
- Giro mensual a partir de mayo de 1984	.....

III.- Por último, y en consideración a los múltiples problemas derivados de errores en la dirección de algunas instituciones, se hace necesario que ese Organismo, a más tardar el 18 de mayo próximo, remita su dirección completa, detallando el nombre y número de la calle, piso, número de oficina, comuna, ciudad y número de teléfono.

Saluda atentamente a Ud.,



*[Handwritten signature]*  
ALFREDO GRASSET MARTINEZ  
SUPERINTENDENTE

NOTA: Se acompaña set de formularios.